

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL

INTERVINIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional por una parte, el **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, representado por el doctor Tomás Alvear Peña, en su calidad de Director General del Consejo de la Judicatura y como tal Representante Legal de la Función Judicial, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará el “**CONSEJO**”; y, por otra parte, la **AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL**, representada legalmente por el ingeniero Francisco Cevallos Zambrano, en su calidad de Director Ejecutivo, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará la “**ARCPOSTAL**”.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “**LAS PARTES**”, celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

El artículo 178 de la Constitución de la República inciso segundo, dispone: “[...] *El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial [...]*”.

El artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

El artículo 227 de la Constitución prevé: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

El artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos*”.

El artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutivo (ERJAFE) determina: “*Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, las cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines*”.

1.1. DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

El artículo 181 de la Constitución contempla las funciones del Consejo de la Judicatura, entre las cuales se encuentran: “*1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. [...] 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”.



El inciso segundo del artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial reconoce que: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos [...]”*

El numeral 2 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *“A la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura le corresponde: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial [...]”*.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria de 30 de noviembre de 2015, resolvió por unanimidad de los presentes, nombrar como Director General al doctor Tomás Alvear Peña.

1.2. DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL:

Mediante Ley s/n publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 603 de 07 de octubre del 2015, con la que se expide la Ley General de los Servicios Postales, que tiene *“[...] por objeto regular y controlar la administración y gestión de los servicios postales para garantizar el derecho de los usuarios a la prestación eficiente, oportuna y segura de estos servicios”*, conforme lo establecido en su artículo 1, que además señala que: *“Los servicios postales se consideran servicios de interés general y son administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley [...]”*.

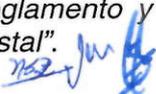
El artículo 6 de la Ley General de Servicios Postales define al Código Postal Ecuatoriano como la: *“Asignación numérica atribuida a distintas zonas o lugares del país, adosada a la dirección, que sirve para facilitar y mecanizar la clasificación y distribución de envíos postales u objetos en el territorio nacional”*.

El artículo 8 de la Ley ibídem, crea la Agencia de Regulación y Control Postal, *“[...] como un organismo técnico-administrativo especializado y desconcentrado, adscrito al Ministerio rector del sector postal, con personalidad jurídica, de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio” [...] “encargada de regular y controlar a los operadores postales [...]” [...] “la Agencia de Regulación y Control Postal contará con un Directorio y una Directora o Director Ejecutivo”*.

El artículo 9 de la Ley General de los Servicios Postales enumera las atribuciones de la Agencia Postal, entre las que consta la determinada en el numeral 7: *“Administrar y controlar el Sistema del Código Postal Ecuatoriano [...]”*.

El artículo 13 de la prenombrada Ley, dentro de las atribuciones del Director o Directora Ejecutiva establece: *“1. Ejercer la administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control Postal [...]”; [...] 10. Administrar y controlar el Registro General de Operadores de los servicios postales y la aplicación del Sistema del Código Postal Ecuatoriano [...]”*.

El artículo 15 del Reglamento General a la Ley General de Servicios Postales, en referencia a la competencia ejecutiva del Director, establece que: *“[...] la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley General de Servicios Postales y el presente Reglamento y el cumplimiento de las funciones de regulación y control del sector postal”*.



El artículo 33 del precitado Reglamento General, en referencia al Código Postal Ecuatoriano, en el inciso segundo se dispone: *“El Código Postal Ecuatoriano será administrado por la Agencia de Regulación y Control Postal a través de la creación e implementación del Sistema Código Postal Ecuatoriano. La administración de dicho sistema implica la supervisión, control, mantenimiento, distribución, validación, actualización, reglamentación, ampliación, modificación y difusión del mismo, para lo cual la Agencia de Regulación y Control Postal tendrá las más amplias facultades dentro del ámbito de sus competencias”.*

Mediante Resolución Nro. DIR-ARCP-001-2015-001 de 17 de noviembre de 2015, emitida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal, **“ARCPOSTAL”** se designó al ingeniero Francisco Cevallos Zambrano, como Director Ejecutivo.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto proporcionar un marco de cooperación y colaboración entre las **“LAS PARTES”**, a través del cual la **“ARCPOSTAL”** facilite al **“CONSEJO”** los accesos necesarios a fin de registrar dentro de sus trámites actuales y futuros el Código Postal Ecuatoriano; y, a su vez, en contraprestación el **“CONSEJO”** publicite la utilización del Código Postal Ecuatoriano en sus canales de comunicación.

TERCERA: COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

3.1. Compromisos Generales

- a) Garantizar la armónica prestación de los servicios de cada institución.
- b) Realizar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de ambas partes a fin de viabilizar su normal desenvolvimiento;
- c) Abstenerse de realizar sin consentimiento escrito de la otra parte, acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra, vinculado con el objeto del presente convenio;
- d) Establecer administradores del presente convenio, quienes coordinarán acciones para el cumplimiento del objeto y obligaciones de cada parte;
- e) No utilizar el nombre, imagen o distintivo de la otra parte con fines que contravenga los acuerdos establecidos en el presente convenio o que afecte de forma total o parcial a la institucionalidad de una o ambas partes;
- f) Utilizar la imagen, logotipos, marcas y demás signos distintivos de cada parte de conformidad a su manual de marca; y,
- g) Mantener y cuidar el sigilo de la información personal de las y los usuarios de conformidad con la normativa vigente.

3.2. Compromisos Específicos:

3.2.1. El “CONSEJO” se compromete a:

- a) Publicitar y difundir la utilización del Código Postal Ecuatoriano en sus instalaciones y su propia página web, que al momento de ingresar a la dirección aparecerá un campo donde se indique el Código Postal y junto a

ello se mencionará que gracias a la Agencia de Regulación y Control Postal se puede utilizar el Código Postal en el Ecuador y el mismo tendrá un link que direccionará a la página www.regulacionpostal.gob.ec, además de un post comunicando el beneficio del código postal en las Redes Sociales Twitter y Facebook;

- b) Comunicar a la Agencia de Regulación y Control Postal; de manera trimestral, información del número de personas que utilizan el Código Postal Ecuatoriano en el **“CONSEJO”**; y,
- c) Coordinar con el responsable de la Dirección de Comunicación Social o quien haga sus veces en la Agencia de Regulación y Control Postal toda la campaña de utilización de la imagen institucional en sus canales de comunicación.

3.2.2. La **“ARCPOSTAL”** se compromete a:

- a) Proporcionar los accesos al servicio web de direcciones y Código Postal Ecuatoriano;
- b) Capacitar al personal designado por el **“CONSEJO”** en temas relacionados a la utilización del Código Postal Ecuatoriano; y,
- c) Brindar capacitación sobre cambios en la utilización, manejo o acceso al Código Postal Ecuatoriano.

CUARTA: VIGENCIA

Este convenio tendrá un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá renovarse siempre que exista acuerdo por escrito entre **“LAS PARTES”** con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la fecha prevista para la conclusión del plazo.

QUINTA: DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN La ejecución y supervisión del presente Convenio, estará a cargo de los delegados de cada institución, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para la realización de los objetivos del presente Convenio.

- Por parte de **“EI CONSEJO”** será: la Dirección Nacional de Gestión Procesal la responsable de dar seguimiento y verificar el cumplimiento del presente Convenio.
- El delegado por parte de la **“ARCPOSTAL”** será el Director de Regulación, quien emitirá informes semestrales dirigidos al Director Ejecutivo, en los que se refleje el avance y evaluación del cumplimiento del convenio.

SEXTA: RÉGIMEN FINANCIERO

El presente Convenio por su carácter de cooperación gratuita, no genera obligaciones financieras recíprocas entre el **“CONSEJO”** y la **“ARCPOSTAL”**, por lo tanto no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos durante la ejecución del presente convenio ni con posterioridad a este.

En tal virtud, el **“CONSEJO”** se encuentra prohibido de utilizar el nombre de la **“ARCPOSTAL”**, del Sistema Postal Ecuatoriano o Código Postal Ecuatoriano para

establecer recargos económicos al usuario en sus trámites, productos o servicios que en la actualidad o futuro comercialice.

SÉPTIMA: MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre **“LAS PARTES”**, a petición de cualquiera de ellas, y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificatorio. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del Convenio.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD

- Ninguna de **“LAS PARTES”** será agente, representante o socio conjunto de la otra.
- Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra.
- Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.
- Cada una de **“LAS PARTES”** será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios, personal contratado y servidores.

NOVENA: REGIMEN LABORAL

Por la naturaleza del presente Convenio ninguna de **“LAS PARTES”** adquiere obligaciones laborales respecto del personal o funcionarios, servidoras, servidores, o empleados de la otra institución.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD, BUEN USO DE LA INFORMACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL

“EL CONSEJO” acepta y reconoce que la información del Código Postal Ecuatoriano es propiedad de la **“ARCPOSTAL”**, y que por ningún concepto podrá ser divulgada o utilizada en forma que no se encuentre prevista en el presente convenio, incluyendo su prohibición de comercialización y/o divulgación para fines ajenos a los que se ha pactado en este instrumento.

Las partes pueden proveer información solamente al personal de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

- a) Tener una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con el objeto y obligaciones del presente convenio;
- b) Necesitar la aclaración y/o ampliación de información entregada en virtud del presente convenio; y,
- c) Cuando han sido requeridos por autoridad judicial o administrativa competente.

Independientemente de las responsabilidades a que hubiere lugar, el incumplimiento de la presente cláusula será causal para que la parte afectada de por terminada unilateralmente el presente convenio.

UNDÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

“**LAS PARTES**” no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones previstas en el presente convenio y en caso de que lo hiciera, esto será causa de terminación anticipada de este instrumento.

DUODÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá terminarse por las siguientes causas:

- 1) Por cumplimiento del plazo del Convenio;
- 2) Por mutuo acuerdo de “**LAS PARTES**”, siempre que no se afecte a terceros;
- 3) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio a pedido de cualquiera de “**LAS PARTES**”;
- 4) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo;
- 5) Por declaración de terminación unilateral de cualquiera de “**LAS PARTES**”, debido al incumplimiento del Convenio, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución. Una vez notificada la parte correspondiente, el presente instrumento tendrá una vigencia de treinta (30) días adicionales, luego de lo cual se dará por concluido; y,
- 6) Por disolución, liquidación o cancelación de la persona jurídica.

DÉCIMA TERCERA: ACTA DE EJECUCIÓN

Una vez concluida la vigencia del Convenio, “**LAS PARTES**” asumen la obligación de realizar una evaluación de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de ejecución, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia de las actividades realizadas. En caso de existir, se establecerán también, aquellas actividades que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

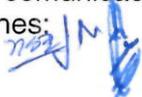
En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto de las obligaciones pactadas, “**LAS PARTES**” procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente; para lo cual, “**LAS PARTES**” acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, “**LAS PARTES**” señalan las siguientes direcciones:



- **CONSEJO DE LA JUDICATURA:** Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar. Teléfono: 3953600. Quito – Ecuador.
- **AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL:** Av. Río Amazonas N40-17 y Gaspar de Villarroel, Teléfono: 3995800 extensión 241 Quito – Ecuador.

Edificio de ARCOTEL de la Coordinación Zonal 2 – piso 2

Correo electrónico: jgomez@regulacionpostal.gob.ec

Código Postal: 170501

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito, a la contraparte institucional, la nueva dirección, que deberá tenerse en cuenta para efecto de notificaciones, en un plazo máximo de 15 días.

DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

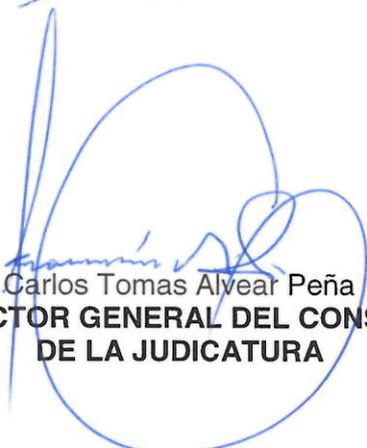
Son documentos habilitantes de este instrumento, los que acreditan la calidad en la que intervienen **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, **“LAS PARTES”** se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de **“LAS PARTES”** y las prohibiciones correspondientes.

“LAS PARTES” declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

“LAS PARTES”, declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten; y en prueba de su conformidad, firman este Convenio, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y valor, en la ciudad de Quito, el 20 de OCT. 2017


Carlos Tomas Alvear Peña
**DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA**


Francisco Cevallos Zambrano
**DIRECTOR EJECUTIVO AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL**

